

probables *practice*, aunque sean probables *speculatives*; porque la probabilidad practica atiende à todas las circunstancias, y la especulativa no: y muchas cosas que son buenas *secundum se*, pueden viciarse *attentis circumstantijs*.

P. Como se han de portar los Confessores menos doctos en la eleccion de las opiniones? R. Que para esto se ponen tres reglas. La primera es, quando algun Autor clasico, ò bien recibido en la practica, y de buena nota, enseña alguna sentencia benigna, y afirma, que es segura en la practica, sin hazer mencion de la opinion contraria mas rigida, puede el Confessor seguir la tal opinion benigna, porque se ha como discipulo, respecto del tal Autor. La segunda regla: Si el tal Autor, aunque haga mencion de la sentencia contraria mas rigida, no obstante la impugna, y dize, que es demasiado estrecha, ò falsa, y que la opinion benigna es verdadera, ò probable, podrá el Confessor creer al tal Autor, y aplicarle à la sentencia benigna. Tercera regla: Si el tal Autor cita Autores por la sentencia rigida, y otros Autores por la benigna, y dize, que se aplica à los que llevan la sentencia benigna, podrá el Confessor conformarse con este Autor, especialmente quando los Autores citados por la sentencia rigida, son ignotos al tal Confessor; ò aunque sean notos, haze juicio prudente, *re sincera considerata apud ipsum*, que con mas razon debe creer al Autor *quem prae manibus habet*. Estas reglas son comunes en los Autores de todas Escuelas, como dize el Maestro Ferre, Pero ad-

vierito, que debe el Confessor antes de elegir esta, ò la otra opinion; ver si està condenada, ò no; porque *aliàs* se Pondria à peligro manifesto de errar.

## §. III.

P Reg. *Quid est conscientia dubia?*

R. *Est suspensio iudicij circa obiectum apprehensum*. V.g. se me propone si son las doze, ò no; y no resuelvo, sino que me quedo indeciso. P. La conciencia dudosa dicta alguna cosa? R. Que formalmente nada dicta; pero virtualmente dicta, que la cosa en que duda, es incierta para él. P. La duda, de quantas maneras es? R. Practica, y especulativa. *Dubium practicum est suspensio iudicij circa bonitatem, vel malitiam operationis hic, & nunc*. V.g. dudo si peço, ò no peço en hazer *hic, & nunc* esta, ò la otra operacion. *Dubium speculativum est suspensio iudicij circa veritatem, vel falsitatem obiecti*. V.g. dudo si esta, ò la otra opinion es verdadera: si tengo veinte y un años, ò no para ayunar: si tengo hecho voto de rezar el Rosario, ò no. Finalmente, siempre que vno dudare si peça, ò no peça *hic, & nunc*, en hazer vna operacion, será duda practica; y siempre que dudare de si peça, ò no peça *hic, & nunc*, será duda puramente especulativa.

Tambien se divide la duda in *dubium iuris, & dubium facti*. *Dubium iuris est*: V.gr. dudar si ay precepto de ayunar, ò oír Missa. *Dubium facti*, es dudar, si por esta, ò la otra causa, puedo dexar de ayunar, ò oír Missa en día de precepto; ambas dudas pue-

dén ser practicas; y especulativas: serán practicas, quando juntamente dudare *circa bonitatem, vel malitiam operationis*; y serán especulativas puramente, quando solo dudare *circa veritatem, vel falsitatem obiecti*, pero no dudare de si peça, ò no peça *hic, & nunc*.

Advertase, que antes de hazer las diligencias debidas para salir de la duda, todas las dudas en las materias morales son dudas practicas; pero despues de hechas las diligencias debidas, vnas veces son practicas, y otras veces pasan à ser puramente especulativas: serán practicas aun despues de hechas las diligencias, quando la possession estuviere de parte del precepto: y serán puramente especulativas despues de hechas las diligencias, quando la possession estuviere de parte de la libertad, y en virtud de esta possession depusiere la duda practica, haziendo dictamen de que puede seguir su libertad sin pecado alguno. En las dudas practicas, *tutior pars eligenda*. En las dudas especulativas, *melior est conditio possidentis*. Y de esta suerte se hermanan estas dos reglas del Derecho.

P. Es pecado obrar con la duda practica? R. Que es pecado, y de la misma especie, y gravedad esencial; que si obrara con conocimiento cierto del precepto, ò prohibicion: V.g. dexo de oír Missa, dudando si es día de Fiesta, en este caso peça con pecado de la misma especie, que si dexara de oír Missa, sabiendo que era día de Fiesta. P. Por qué es pecado obrar con duda practica? R. Porque el obrar con duda practica, es obrar dudando de si peça, ò

no peça en lo que obra: y es regla general, que siempre que vno obra dudando, de si peça, ò no peça en lo que obra, peça, porque se expone temerariamente à quebrantar algun precepto.

P. Es licito obrar con duda especulativa? R. Que si la duda es puramente especulativa, es licito obrar con ella; porque el que obra con duda puramente especulativa, no duda de si peça, ò no peça; antes bien ha depuesto la duda practica, haziendo dictamen prudente de que no peça.

P. Qué ha de hazer el que està dudoso en orden à alguna materia moral? R. Que si quiere obrar en la tal materia, ha de hazer las diligencias para salir de la duda, y mientras no las haze, està obligado à seguir la parte mas segura, porque es duda practica; y así *tutior pars est eligenda*. P. Haze las diligencias debidas, y no sale la duda, qué ha de hazer? R. Vera de qué parte està la possession, y si la possession està de parte del precepto, *tutior pars est eligenda*, porque siempre es duda practica; pero si la possession està de parte de la libertad, podrá seguir la libertad; esto es, à la parte favorable; pero esto ha de ser deponiendo la duda practica; y haziendo dictamen de que no peça, mediante esta consideracion, ò otra equivalente: yo he hecho las diligencias debidas, y aora hallo la possession de parte de mi libertad: luego puedo sin pecar seguir la libertad, *quia in dubijs melior est conditio possidentis*: y de esta manera la duda practica passa à ser puramente especulativa; pero aunque haga las diligencias, si de hecho no deponer la du-

da practica que tenia, haziendo dictamen de que no peca en seguir la libertad, pecará en seguirla, porque siempre es duda practica, & *inior pars est eligenda.*

P. Como se deponen las dudas? R. Que de vno de estos tress modos, haziendo las diligencias, y hallando la verdad; haziendo las diligencias, y consultando con hombres doctos; haziendo las diligencias, y mirando de que parte está la possession, y siguiendo aquella parte que posee. P. Que diligencias son las que se deben hazer en estas dudas? R. Que no se puede dar regla general, y solo digo, que se deben hazer aquellas diligencias, que los hombres prudentes suelen poner en semejantes materias, *attenta gravitate, qualitate, & difficultate materiae.*

P. En que se conocerá de que parte está la possession? R. Que aquella parte posee, que precede en el derecho a la parte superveniente; y aquella parte no posee, que en el foro externo, queda con la carga de probar su derecho contra la otra parte, a la qual solo toca defenderse.

P. Pedro duda si tiene veinte y vn años, y por consiguiente si está obligado a ayunar en los ayunos de precepto, que debe hazer? R. Que debe hazer las diligencias debidas para averiguar la edad que tiene; y mientras nos las haze, debe ayunar, porque es duda practica, & *inior pars est eligenda*; pero si haze las diligencias debidas, y se queda en la misma duda, no está obligado a ayunar, porque la possession está de parte de la libertad. P. Por que en este caso está la posses-

sion de parte de la libertad? R. Porque la libertad precedió a la obligacion de ayunar, y al entrar la duda de si tenia veinte y vn años, se opuso el precepto, como litigante, a querer sacar a la libertad de su possession; y así al precepto le incumbe el probar el que tenga los veinte y vn años; por lo qual hechas las diligencias, y quedandose en la misma duda, prevalece el derecho de la libertad.

Pero note se bien, que así en este caso, como en otros semejantes, es necesario para no pecar, siguiendo la libertad, no solo el hazer las diligencias, y el que la possession esté de parte de la libertad, sino tambien el deponer la duda practica, haziendo consideración, o dictamen de que no peca, como queda dicho. P. Pedro duda si tiene sesenta años, o no, para eximirse de la obligacion del ayuno; estará obligado a ayunar? R. Que si; porque la possession está de parte del precepto, que le cogió desde los veinte y vn años, hasta que entró la duda.

P. Pedro duda si tiene hecho voto de rezar el Rosario, o no; estará obligado a rezarlo? R. Que hechas las diligencias, si se queda en la misma duda, no está obligado a rezarlo, porque posee la libertad. Pero si supiera que avia hecho voto, y dudaba si lo avia cumplido, debía cumplirlo, porque la possession está de parte del voto. P. Pedro duda el Jueves a la noche, si han dado las doze, o no, porque desea comer carne; podrá comerla? R. Que hechas las diligencias debidas, si se queda en la misma duda, podrá comer carne, porque la posses-

possession está por el Jueves, que fupongo no era día de abstinencia. Pero si la duda fuesse el Sabado a la noche, no podría comerla en Navarra, porque la possession estaba por el Sabado.

P. Pedro duda si ha recibido cien reales de Juan, y consiguientemente duda si se los debe, estará obligado a pagarlos? R. Que hechas las diligencias, si se queda en la misma duda, no estará obligado a pagarlos, porque posee la libertad. Pero si supiera que avia contraído la deuda, y dudasse si la avia pagado, debía pagarla, si permanecia en la duda, porque la deuda era cierta, y la paga dudosa; y así poscia la duda. P. Pedro duda si está en ayuno natural, podrá dezir Missa? R. Que no puede, porque la possession está de parte del precepto negativo de no dezir Missa sin estar en ayuno natural, el qual precepto precede a la libertad de Pedro. Lo mismo digo, que no podrá ordenarse el que duda si tiene la edad requisita para las Ordenes.

Adviertase, que la possession con mala fee no favorece, sino la possession con derecho, y justo titulo: *Quia possessio sine iure non est possessio, sed iniqua detentio*, como dize Silvestro. Note finalmente, que los Confessores deben muchas vezes preguntar a los penitentes, si aquello que confiesan lo tenían por pecado quando lo executaron; porque muchas vezes pecan por conciencia erronea en lo que no es pecado; y otras vezes no pecan en lo que de si es pecado, por razon de tener ignorancia invencible; y si dicen que lo tenían por pecado, se les ha de pre-

guntar, si lo tenían por pecado mortal; y si son tan rusticos, que no entendiesen estos terminos, o lo saben resolverse, se les ha de preguntar, si les parecia, que muriendo luego que cometieron aquel pecado, les parece que irian al Infierno; y si responden que si, hará juicio que pecaron mortalmente. Y si ello no es en sí pecado mortal, les desengañará para en adelante.

## §. IV.

P Reg. *Quid est conscientia scrupulosa?* R. *Est dictamen practicum intellectus orum ex levis fundamentis, cum quadam animi anxietatis.* Es una leve sospecha del entendimiento, que nace de frivolos fundamentos, con que vno cree que es pecado lo que no es. P. Quales son las señales de escrupuloso? R. Que son tres las mas principales. La primera, moverse frecuentemente de leves fundamentos. La segunda, el tratar las cosas de su conciencia con ansia, turbacion, y pusilanimidad. La tercera, temerse de pecado casi en todas las cosas.

P. Es licito obrar contra dicha ~~conciencia~~ que es licito obrar, aunque persevere el escrupulo, con tal que haga juicio, que aquello es escrupulo; y no se requiere juicio expreso, y formal para cada acto, sino que basta el virtual, o habitual, que queda de la experiencia de los actos passados: Y no solo es licito el obrar contra el escrupulo, sino tambien vtil, y a vezes obligatorio, porque de esta manera irá venciendo esta enfermedad; y al contrario, si se dexa ven-

cer de ellos; crecerán los escrúpulos, y puede llegar à termino, que se haga notable daño à su Alma, y à la salud corporal.

P. Quales son los remedios de los escrúpulos? R. Que los mas principales son estos: el primero, que elija vn solo Confessor; el qual ( si es posible) sea docto, y virtuoso, y sujetarse à el en todo, aqui etandose à lo que le dixere. El segundo, es la oracion, pidiendo à Dios el remedio, y considerar su infinita misericordia, que como Padre amantissimo, no nos pide que andemos aterrados con escrúpulos, sino con libertad de hijos. El tercero remedio es usar el escrúpulo de los privilegios que tiene. El primer privilegio es, que jamás se persuada que ha pecado mortalmente en casa alguna, sino es que estè del todo cierto de ello, de modo que pueda jurarlo; y sino estuviere del todo cierto, que pecò mortalmente, puede persuadirse, à que es escrúpulo aquel, como otros muchos. El segundo privilegio es, que el escrúpulo no està obligado à hazer tanto examen como los demás; y mientras el escrúpulo aprieta, y no tiene de quien tomar consejo, puede obrar lo que quisiere, como no tenga certeza, y evidencia de que es pecado mortal; pero si tiene certeza de que es pecado venial aquello que obra, yà se vè que pecará venialmente. El tercero privilegio es que no està obligado à reiterar confesiones, ni à confessar pecados passados, sino es que pueda jurar, que no està bien confessados: la razon de estos privilegios es, porque la integridad phisica de la confesion, no les obliga con

tanto detrimento, pues menores causas bastan para hazer integridad moral.

P. Como se avrà el Confessor con los escrúpulos? R. Que debe procurar, que usen de los remedios dichos, dandoles à los escrúpulos mas, ò menos ensanche, segun lo juzgare necesario, para curarlos de los escrúpulos, y à vezes será necesario no dexarlos, y à vezes será necesario no dexarlos, que confiesen, sino solo aquello que puedan jurar, que en ello pecaron mortalmente; y no pudiendo jurarlo así, como de hecho no se atreverán à jurarlo (porque hablamos de los escrúpulos de buen genero, que son personas virtuosas, y temerosas de Dios) en tal caso, que se acusen de todo lo que han ofendido à Dios, y que digan vn pecado de la vida passada para materia del Sacramento.

P. Como se avrà el Confessor con vnas personas, que confiesan por vna parte muchos escrúpulos, y por otra parte pecados mortales? R. Que en semejantes personas, los que imaginan escrúpulos, serán quizá pecados graves, y debe procurar el Confessor cargarles la mano, segun le dictare la prudencia; y si en realidad hazen escrúpulo de simplezas, y no hazen de cometer pecados mortales, no es facil curarlos, mientras no tienen grande aborrecimiento al pecado mortal, lo qual debe procurar con estos tales el Confessor. Finalmente, debe el Confessor, que confiesa à personas escrúpulosas, ver los Autores, que muchos tratan la mente de este punto.

\*\*\*

TRA

## TRATADO XXII.

### DEL PECADO EN GENERAL

De quò Div. Thom. 1. 2. quest. 71.

#### §. I.

**P**ecatum est dictum, vel non dictum factum, vel non factum concupitum, vel non concupitum contra legem Dei aeternam. Aquellas palabras dictum, factum, concupitum, comprehenden los pecados de comission, y tambien incluyen los pecados de omision, quia negatio ut ait D. Thom. reducitur ad affirmationem. Pero para mayor claridad de los principiantes, se ponen aquellas palabras non dictum, non factum non concupitum; las quales explican los pecados de omision.

Replicase: Los pecados contra los preceptos Ecclesiasticos no vãn contra la ley eterna de Dios, sino contra preceptos humanos. Tambien los pecados que se cometen por ir contra la conciencia erronea, no son de hecho contra ley alguna: luego la difinicion del pecado es mala. R. Que los pecados contra las leyes humanas vãn mediate contra la ley eterna de Dios, la qual manda, que obedezcamos al Superior legitimo, como consta de aquellas palabras: *Per me Reges regnant, & legum conditores iusta decernunt.* Y tambien los pecados, que se cometen contra conciencia erronea, vãn contra legem existimatam, y directe, vãn contra el

dictamen de la razon, el qual es participacion de la ley eterna de Dios, como dixo David: *Signatum est super nos lumen vultus tui Domine.* Y así de todo pecado se verifica, que vãn contra la ley eterna de Dios *in re, vel existimatim, vel directe, vel indirecte.*

P. En que se divide el pecado? R. En original, y personal: El pecado original est privatio voluntaria iustitiae originalis. Este tuvo principio de nuestro primer padre Adán, y se difunde en sus descendientes con influxo de la cabeza en sus miembros: *Peccatum personale est, quod committitur per propriam voluntatem.* El pecado personal se divide en pecado de comission, y de omision: *Peccatum omissionis est violatio praecepti affirmativi.* V. g. no oír Missa, no ayunar en dias de preceptos: *Peccatum commissionis est violatio praecepti negativi:* como hurtar, fornicar, &c. Tambien se divide el pecado personal en mortal, y venial: *Peccatum mortale est dictum, vel non dictum, factum, vel non factum, concupitum, vel non concupitum contra legem Dei aeternam in materia gravi. Vel est recessus à regula Divina privans nos gratia, & amicitia Dei. Peccatum veniale est dictum, vel non dictum, factum, vel non factum, concupitum, vel non concupitum contra legem Dei aeternam in materia levi. Vel est recessus à regula Divina privans nos tantum fervore charitatis.*

P. En que se distingue el pecado mortal del venial? R. Que se distinguen en que el pecado mortal nos priva de la gracia de Dios, de los Donnes del Espiritu Santo, y de todas las virtudes sobrenaturales, y exceptuando

M 1

la